NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/43/46/Add.1
25 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 114 y 63 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/43/L.52/Rev.1

Adición

Observaciones presentadas por el Comité de Conferencias de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980

1. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, por la que la Asamblea decidió que todas las propuestas que afectaran al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea fueran examinadas por el Comité de Conferencias cuando se consideraran las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, el Comité de Conferencias se reunió el 16 de noviembre de 1988 para examinar algunos aspectos del programa de actividades propuesto respecto de las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas.

2. De conformidad con el párrafo 6 del proyecto de resolución A/C.1/43/L.52/Rev.1, la Asamblea General pediría al Secretario General que, conforme a la resolución 42/37 C de la Asamblea, con la asistencia del grupo de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas, y que presentase un informe a los Estados Miembros a la brevedad posible. El Comité de Conferencias examinó la cuestión a la luz de la exposición pertinente sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que la Primera Comisión tuvo ante sí (A/C.1/43/L.79 y Corr.1).

3. En caso de que la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 6 del mismo, volvería a convocar al grupo de seis expertos calificados, designados por él en 1988, en cumplimiento de la resolución 42/37 C. Se esperaría que el grupo celebrara dos reuniones de dos semanas de duración en Ginebra con objeto de intercambiar opiniones y redactar un informe consolidado para el Secretario General.

4. La cuestión fue señalada a la atención del Comité de Conferencias porque la propuesta de celebrar las reuniones en Ginebra constituiría una excepción al párrafo 4 de la sección I de la resolución 40/243 de la Asamblea General, en el que se establece que los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales. La sede oficial de la secretaría sustantiva del grupo, es decir el Departamento de Asuntos de Desarme, está en Nueva York.

5. En respuesta a las preguntas formuladas por delegaciones, la Secretaría declaró que era preciso que el grupo se reuniera en Ginebra para mantener estrechos y amplios contactos con los miembros de la Conferencia de Desarme, en la que se estaban celebrando intensivas negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre la prohibición completa de las armas químicas, a fin de que el grupo pudiera aprovechar la experiencia y los conocimientos técnicos de dichos miembros. Asimismo un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales establecidas en Ginebra sería sumamente valioso. También se explicó que la tecnología de las comunicaciones, tal como la transmisión por facsímil y por medios análogos, se preveía principalmente a efectos de prestar servicios de conferencias, y que no podía reemplazar el tipo de estrecho contacto sustantivo que se requería en este caso.

6. El Comité decidió recomendar a la Asamblea General que autorizara una excepción al párrafo 4 de la sección I de su resolución 40/243 para que el grupo pudiera reunirse en Ginebra.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library